



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2134/2023/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563923000463, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

...
SOLICITO EL INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE ORGANO GARANTE PARA SANCIONAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR LA VULNERACION DE DATOS PERSONALES SENSIBLES PUBLICADOS EN EL FOLIO INFOMEX 02728819(SIC)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo once de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Notificación del recurso de revisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, se le hizo de conocimiento de la presentación del recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por este Órgano Garante a la solicitud de folio 300563923000463. Para los efectos de consignados en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la facultad de atracción.

6. Admisión del recurso. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número IVAI-OF/DT/538/25/09/2023, de la Directora de Transparencia, al que adjunta el oficio IVAI-MEMO/IJMC/637/20/09/2023, mediante el cual requiere lo petitionado a la Directora de Datos Personales, quien otorga respuesta a través del Oficio número IVAI-MEMO/DP/180/21/09/2023, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El once de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado mediante el paso “**Enviar notificación al recurrente**” del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en fecha once de octubre de dos mil veintitrés, a las catorce horas treinta y ocho minutos, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/588/11/10/2023, al que adjunta IVAI-MEMO/IJMC/707/11/10/2023 en el que requiere al Secretario de Acuerdos la información solicitada, quien da atención en el IVAI-OF/SA/INT/247/11/10/2023.

9. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se agrega al expediente, las documentales enviadas por el sujeto obligado señaladas en el hecho 8 y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

SOLICITO EL INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE ORGANO GARANTE PARA SANCIONAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR LA VULNERACION DE DATOS PERSONALES SENSIBLES PUBLICADOS EN EL FOLIO INFOMEX 02728819(SIC)

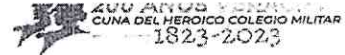
...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número IVAI-OF/DT/449/01/09/2023, firmado por Directora de Transparencia, al que anexa el oficio IVAI-MEMO/IJMC/540/28/08/2023, mediante el cual requiere lo petitionado a la Directora de Datos Personales, quien otorga respuesta a través del Oficio número IVAI-

MEMO/DP/166/29/08/2023, en el que dan respuesta puntual al cuestionamiento de la solicitud, como se inserta:

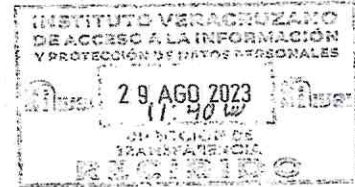
...



DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IVAI-MEMO/DP/166/29/08/2023
ASUNTO: El que se indica

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL IVAI
PRESENTE



Xalapa, Ver., 29 de agosto de 2023

En atención al Memorandum IVAI-MEMO/IJMC/540/28/08/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, remito respuesta de acuerdo al artículo 49, fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto, en el cual señala que la Dirección de Datos Personales, además de las atribuciones que señalan las Leyes en materia, tendrá que atender y contestar dentro del ámbito de su competencia, las solicitudes de acceso a la información cuando así sea solicitado.

De acuerdo a lo solicitado en el folio 300563923000463, en el cual se advierte el siguiente cuestionamiento y es competencia de esta Dirección, que a la letra dice:

...

SOLICITO EL INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE ORGANO GARANTE PARA SANCIONAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES PUBLICADOS EN EL FOLIO INFOMEX 02728819.

...

Es de señalarse, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se resguardan en esta Dirección de Datos Personales, no se localizó información al respecto, de alguna investigación en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual haya sido iniciada con motivo de la respuesta proporcionada en solicitud de información con folio 02728819 vía sistema INFOMEX.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso de la persona solicitante, se informa que, podrá consultar las resoluciones con las que cuenta esta Dirección, en la liga electrónica: <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>, en el apartado de "DENUNCIAS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES", y al consultar cada uno de los años, se accederá a un listado de las resoluciones de las investigaciones correspondientes, localizando en formato PDF cada una de ellas.

Espectable, Javier Chelilla

DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sin otro particular, envió un cordial saludo.

Atentamente



Angélica Pérez Salas
Directora de Datos Personales del IVAI

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No entrega la información solicitada y no se redacta con claridad que no han realizado acción alguna a pesar de estar al tanto de la vulneración de datos personales.

...

De las constancias de autos, se advierte la comparecencia por parte del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número IVAI-OF/DT/538/25/09/2023, de la Directora de Transparencia, al que adjunta el oficio IVAI-MEMO/IJMC/637/20/09/2023, mediante el cual requiere lo peticionado a la Directora de Datos Personales, quien otorga respuesta a través del Oficio número IVAI-MEMO/DP/180/21/09/2023, en el que reitera su respuesta inicial.

Por segunda ocasión compareció el sujeto obligado mediante el paso “**Enviar notificación al recurrente**” del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en fecha once de octubre de dos mil veintitrés, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/588/11/10/2023, al que adjunta IVAI-MEMO/IJMC/707/11/10/2023 en el que requiere al Secretario de Acuerdos la información solicitada, quien da atención en el IVAI-OF/SA/INT/247/11/10/2023, como se inserta:

...

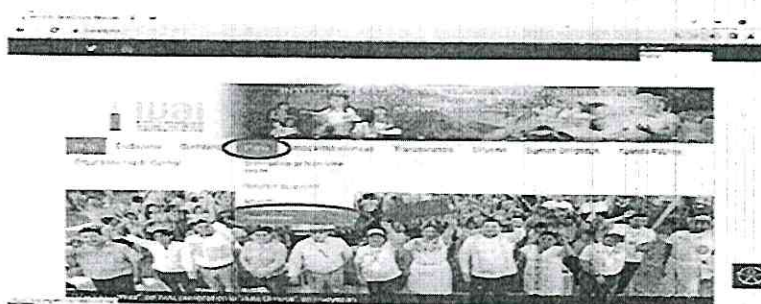


IVAI-OF/SA/INT/247/11/10/2023
ASUNTO: El que se indica.

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En seguimiento a su memorándum IVAI-MEMO/IJMC/707/11/10/2023, mediante el cual solicita colaboración para rendir informe en el recurso de revisión IVAI-REV/2134/2023/I, le comunico que si bien manifiesta la hoy parte recurrente respecto a su cuestionamiento consistente en conocer: "... SOLICITO EL INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE ORGANO GARANTE PARA SANCIONAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL POR LA VULNERACION DE DATOS PERSONALES SENSIBLES PUBLICADOS EN EL FOLIO INFOMEX 02728819..." (sic), es de informarle que, después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de esta Secretaría de Acuerdos, no existe información o procedimiento relacionado con una sanción por parte de la Secretaría de Desarrollo Social por vulneración de Datos Personales Sensibles, relativo al folio INFOMEX 02728819 de la solicitud de información.

Por lo anterior, deberá informársele a la persona solicitante que, todas las investigaciones emitidas por este Órgano Garante son públicas y se encuentran en la página de internet de este Instituto, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del particular, se le precisa, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de la materia, que como primer paso deberá ingresar a la dirección electrónica <https://ivai.org.mx/>, desplegar el menú de Pleno y entrar en el apartado de "Resoluciones", como se muestra en la siguiente pantalla:



...

SECRETARÍA DE ACUERDOS



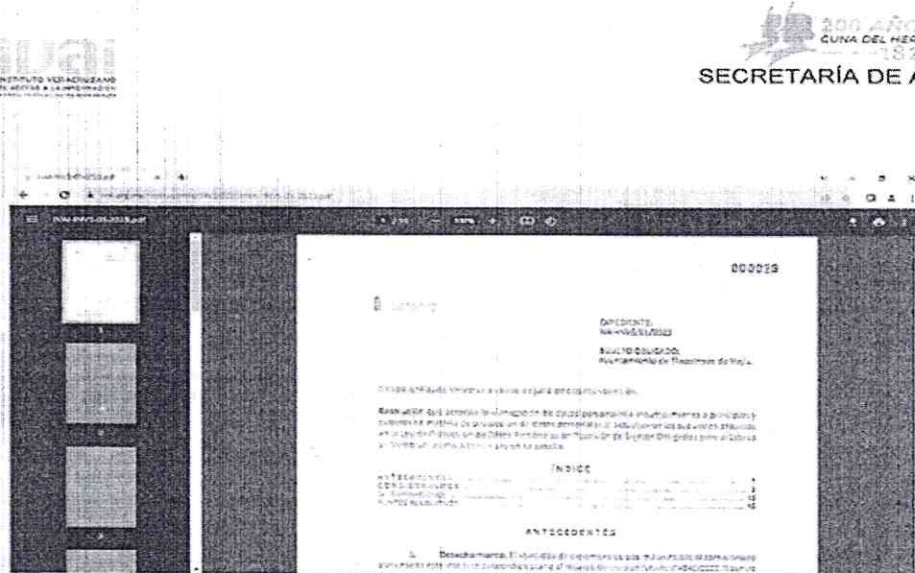
Hecho lo anterior, encontrará un menú con las denuncias en materia de Datos Personales correspondientes a cada año. Enseguida se muestra un ejemplo:



Al entrar al hipervínculo de las investigaciones, le remitirá a una página en donde se encuentran publicadas las mismas como se aprecia a continuación:



Dentro de la investigación, son visibles el número de expediente, sujeto obligado y el motivo de la vulneración de Datos Personales como se observa en la imagen siguiente:



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Eusebio Sastre Domínguez
Secretario de Acuerdos

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en el artículo 103 y 108 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, así como el artículo 49 del Reglamento Interior de este Instituto.

La Dirección de Datos Personales, además de las atribuciones que señalan las Leyes en materia de datos personales tendrá la de: Sustanciar el procedimiento de denuncia en todas sus fases. Atender y contestar dentro de su ámbito de competencia las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión cuando así le sea solicitado.

Por su parte, el Secretario de Acuerdo tendrá la atribución de Auxiliar al Comisionado Presidente en la asignación y tramitación de los recursos y demás procedimientos interpuestos ante el Instituto, así como en los de los asuntos que en general le competan. Asistir a las Ponencias en la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, de protección de datos personales, en los procedimientos de verificación de falta de respuesta y otros.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Directora de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, al señalar, en lo medular, que no fue otorgada la información solicitada.

Del oficio número IVAI-MEMO/DP/166/29/08/2023, se advierte que dio respuesta la Directora de Datos Personales, en el sentido, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se resguardan en la respectiva dirección, no se localizó información relacionada con alguna investigación en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual haya iniciado con motivo de la respuesta proporcionada en solicitud de información con folio 02728819 vía Sistema Infomex.

En aras de maximizar el derecho del particular refirió que podría consultar las resoluciones con las que cuenta la Dirección de Datos Personales, en la liga electrónica <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>.

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial del oficio número IVAI-MEMO/DP/166/29/08/2023.

Al respecto el Secretario de Acuerdos, a través del oficio número IVAI-OF/SA/INT/247/11/10/2023, informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la secretaría del órgano garante, no existe información o procedimiento relacionado con una sanción por parte de la Secretaría de Desarrollo Social por vulneración de datos personales sensibles, relativo al folio INFOMEX 02728819 de la solicitud de información.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/14 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

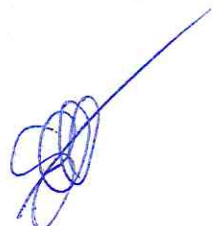
Con las respuestas proporcionadas garantizó el derecho de acceso del particular, al realizar la búsqueda de la información en el área la Dirección de Datos Personales, quien es la competente para conocer y sustanciar las denuncias por vulneración de datos personales, informando que de la búsqueda encontró cero registros, así como la Secretaría de Acuerdos, quien manifestó que no localizó dato alguno de lo petitionado.

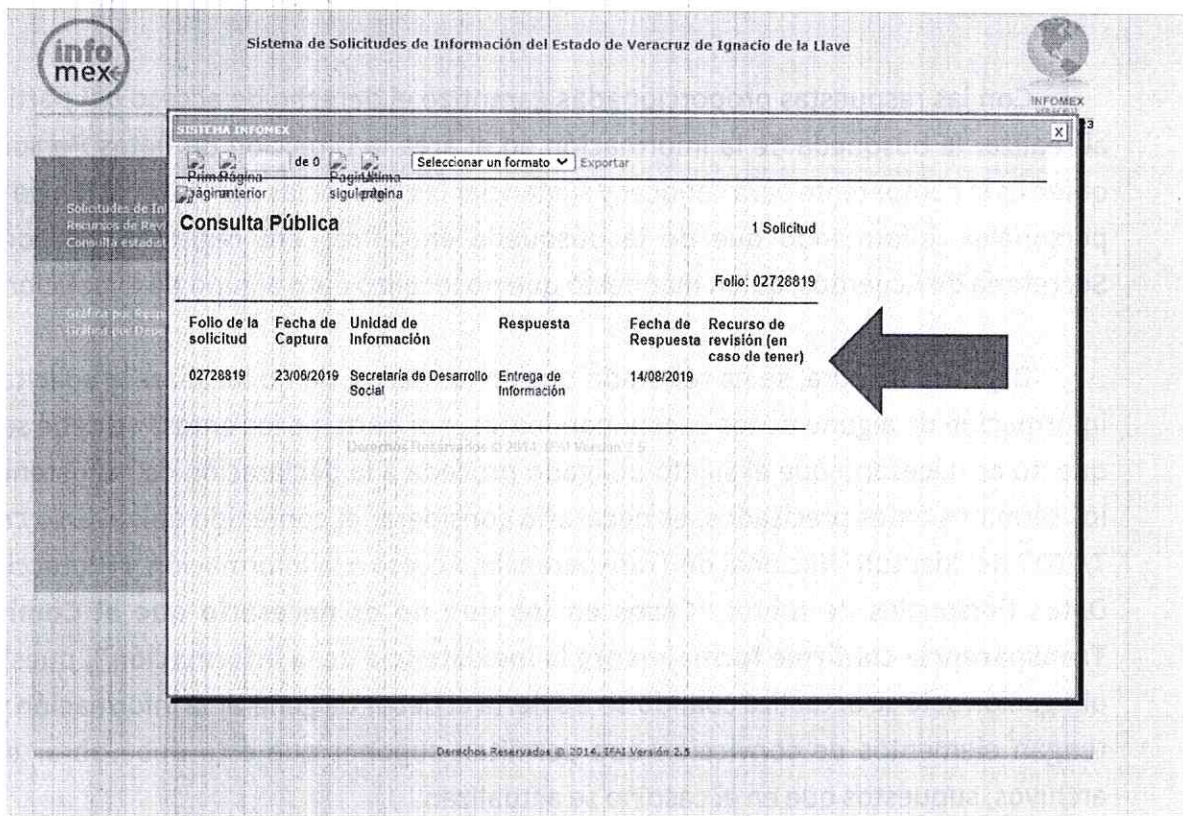
Bajo esa tesitura, se ha reiterado que en los casos, de no localizar lo solicitado la información de alguno de los cuestionamientos, por parte de los entes, se debe señalar que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...
DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.
...

En aras de maximizar el derecho de acceso de la persona solicitante, es de señalarse, que atendiendo lo establecido en el artículo 82 fracción II de la Ley 875 de Transparencia, *“Los Comisionados tendrán las atribuciones de Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, cuando así lo estimen conveniente en los asuntos que les corresponda conocer”*, por lo que al respecto, al realizar inspección en la dirección electrónica: <https://infomexveracruz.org.mx/InfomexVeracruz/default.aspx>, se visualizó que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de folio 02728819, no fue recurrida, como se observa en la consulta pública:

...

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

1 Solicitud

Folio: 02728819

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
02728819	23/06/2019	Secretaría de Desarrollo Social	Entrega de Información	14/08/2019	

Derechos Reservados © 2014, IVAI Versión 2.5

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Dando como resultado, que dentro de los archivos del órgano garante, no se cuente con registros de procedimientos relacionados con sanciones a la Secretaría de Desarrollo Social por presunta vulneración de datos personales sensibles, ya que dicha respuesta no fue atacada.

En consecuencia, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos